

RESOLUCIÓN (Expte. A 48/93, Morosos Comerciantes Materiales de Construcción)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho, Vocal

En Madrid, a 9 de febrero de 2004

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 48/93, Morosos Comerciantes Materiales de Construcción (964 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de prórroga para un registro de morosos formulada por la Associació Empresarial de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona, autorizado por este Tribunal mediante Resolución de 29 de julio de 1993 y prorrogada por Resolución de 8 de julio de 1999.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 29 de julio de 1993, el Tribunal de Defensa de la Competencia concedió una autorización, por un plazo de cinco años, al Gremi de Comerciants de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona para la constitución de un sistema de control de la morosidad, mediante un registro, que fue renovada por idéntico plazo por Resolución de 8 de julio de 1999.
2. El 3 de julio de 2003, próximo a expirar el plazo de la autorización concedida, tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia un escrito del Gremi de Comerciants de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona, en el que se solicitaba una nueva renovación de la autorización singular concedida.

3. Con fecha 11 de julio de 2003, el Director del Servicio de Defensa de la Competencia remitió informe a este Tribunal, en el que se indicaba su criterio favorable a la renovación de la autorización, expresando que no se ha producido ningún cambio en el reglamento del registro precedentemente autorizado y que éste ha venido funcionando con normalidad, respetando los principios exigidos por el Tribunal y las políticas comerciales individuales de los partícipes. Señala, al propio tiempo, que la asociación solicitante ha pasado a denominarse Asociació Empresarial de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona.
4. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 4 de febrero de 2004, encargando al Ponente la redacción de la Resolución.
5. Es interesada la Asociació Empresarial de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal a la Asociació Empresarial de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona, mediante Resolución de 29 de julio de 1993 y renovada posteriormente por Resolución de 8 de julio de 1999, para la constitución y gestión de un registro sectorial de morosos.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, considera que persisten las circunstancias que determinaron la concesión, por Resolución de 29 de julio de 1993 y renovada posteriormente por Resolución de 8 de julio de 1999, de la autorización singular cuya prórroga se solicita, por lo que, una vez cumplido lo previsto por el Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, procede conceder la renovación solicitada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 29 de julio de 1993 y prorrogada por otro de 8 de julio de 1999 a la Asociación Empresarial de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona, quedando la prórroga sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Segundo: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.